

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

Lima, 05 MAR. 2020

## VISTO:

El Informe Técnico N° 02-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-WLP, de fecha 25 de abril del 2019, el Informe Inicial de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 17 de mayo del 2019, los Expedientes de Certificación ARE1-02-2017, ARE1-03-2017, ARE-04-2017, ARE1-40-2017 y ARE1-34-2018, el Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 22 de marzo del 2019, los Certificados Oficiales de Análisis de Lote de Semillas N° 0108, 0109 y 0110-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 01 de abril del 2019, la Carta 179-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 17 de junio del 2019, el Oficio N° 0495-2019-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D, de fecha 05 de julio del 2019, el Oficio N° 0512-2019-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D, de fecha 10 de julio del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 038-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 31 de diciembre del 2019, el Oficio N° 002-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 006 de enero del 2020, el Oficio N° 047-2020-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D, de fecha 20 de enero del 2020, el Informe Sancionador N° 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 28 de febrero del 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades

**ES COPIA FIEL**



relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, del Reglamento General y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el **INIA** continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – **ARES** como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, mediante Informe Técnico N° 0402-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-WLP, el Ing. Walter Ledesma Puppi, Inspector en Semillas concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) La **Estación Experimental Agraria Arequipa del INIA**, en adelante **EEA AREQUIPA DEL INIA** inscribió campos de multiplicación para su certificación, presentando como fuente de origen un documento denominado Declaración Jurada de Certificación de Semilla presentado por la misma **EEA AREQUIPA DEL INIA**, correspondiente a material genético proveniente de los trabajos de investigación del ensayo de líneas promisorias y la parcela de comprobación de variedades y líneas promisorias del cultivo para costa, realizado en el Anexo La Boya-Camaná 2015-2016, estos núcleos proviene de la **EEA VISTA FLORIDA** para realizar ensayo demostrativo de investigación;



**ES COPIA FIEL**

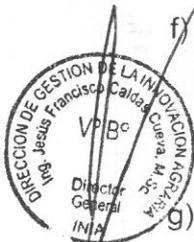
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

- 3 -

- b) El especialista de producción de semilla **EEA AREQUIPA DEL INIA** uso semilla de los resultados del ensayo demostrativo de investigación como una semilla genética a través de una declaración jurada;
- c) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** no ha realizado su correspondiente control de calidad interno de la semilla producida, ni en campo ni en laboratorio;
- d) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** es responsable de la calidad de la semilla que vendan; así como del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relativas a la información, envasado y publicidad sobre semillas;
- e) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** comercializó semillas con arroz rojo (maleza prohibida) del lote de semilla ARE1-02-2017-001 del cultivo arroz variedad INIA 508-Tinajones categorías Básica y Registrada, infringiendo el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- f) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** comercializa con arroz rojo (maleza prohibida) de los lotes de semilla ARE1-40-2017-001, ARE1-41-2017-001 de la variedad INIA 513-La Puntilla y del lote de semillas ARE1-45-2017-001 de la variedad 508-Tinajones categoría Registrada, infringiendo el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- g) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** comercializó 280 kg. de semilla variedad INIA 508-Tinajones categoría Básica del lote ARE1-02-2017 a la EEA VISTA FLORIDA con arroz rojo (maleza prohibida);
- h) En el almacén de la **EEA AREQUIPA DEL INIA** ubicado en el Anexo La Boya se detectó semillas de arroz con etiquetado vencido, infringiendo el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento Específico de Semillas de Arroz;
- i) Descartar los campos señalados en el cuadro consignado en el punto 31 del Análisis del presente Informe por presencia de arroz rojo y evitar la diseminación;
- j) Sancionar a la **EEA AREQUIPA DEL INIA** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;



**ES COPIA FIEL**

- k) Sancionar a la **EEA AREQUIPA DEL INIA** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**;
- l) Se recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **EEA AREQUIPA DEL INIA** por incurrir en las infracciones tipificadas en los incisos l) del artículo 99° del **Reglamento General** y d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**;

Que, se adjuntaron como pruebas al Informe Técnico N° 02-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-WLP, los siguientes documentos:

- a) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 22.mar.2019, del lote de semillas LAM4-201-17-01, de 6 000 kg., correspondiente al cultivo de arroz (*Oryza sativa*) de la variedad INIA 508 – Tinajones, categoría Registrada, encontrándose en 961.60 grs. de semillas de arroz: 22 semillas de arroz rojo, 43 insectos vivos del orden lepidóptera y 6 insectos vivos del orden coleóptera;
- b) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0108-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 01.abr.2019, del lote de semillas ARE1-40-17-001, de 1 040 kg., correspondiente al cultivo de arroz (*Oryza sativa*) de la variedad INIA 513 – La Puntilla, categoría Registrada, encontrándose en 1 594.21 grs. de semillas de arroz: **36 semillas de arroz rojo**, 14 insectos muertos del orden lepidóptera y 3 insectos muertos del orden coleóptera;
- c) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0109-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 01.abr.2019, del lote de semillas ARE1-45-2017-001, de 960 kgs, correspondiente al cultivo de arroz (*Oryza sativa*) de la variedad INIA 508-Tinajones, categoría Registrada, encontrándose en 1 463.93 grs. de semillas de arroz: **118 semillas de arroz rojo**, 27 insectos muertos del orden lepidóptera y 1 insecto vivo y 70 insectos muertos del orden coleóptera;
- d) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0110-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 01.abr.2019, del lote de semillas ARE1-41-2017-001, de 6 920 kg., correspondiente al cultivo de arroz (*Oryza sativa*) de la variedad INIA 513-La Puntilla, categoría Certificada, encontrándose en 1 807.27 grs. de semillas de arroz: **2 semillas de arroz rojo**, 2 insectos muertos del orden lepidóptera y 3 insectos vivos muertos del orden coleóptera;

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** inscribió campos de multiplicación de semillas para su certificación presentando como fuente de origen una Declaración Jurada de "Certificación de Semilla", presentado por la citada **EEA AREQUIPA DEL INIA**, correspondiente a material genético proveniente de los trabajos de investigación del ensayo de líneas promisorias y la parcela de comprobación de variedades y líneas promisorias del cultivo para costa, realizado en el Anexo La Boya Camaná 2015-2016;
- b) El Especialista de producción de la **EEA AREQUIPA DEL INIA** usó una semilla de los resultados del ensayo demostrativo de investigación como una semilla genética



**ES COPIA FIEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009 -2020- INIA-DGIA

- 5 -

- a través de una declaración jurada, como semilla de origen;
- c) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** no ha realizado su respectivo control de calidad interno de la semilla producida;
  - d) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** es responsable de la semilla que vende;
  - e) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** comercializó 280 kg. de semillas de arroz con arroz rojo (maleza prohibida) el lote de semilla ARE1-02-2017-001 variedad INIA 508-Tinajones categorías Básica y Registrada, infringiendo el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
  - f) La **EEA AREQUIPA DEL INIA** comercializa semilla con arroz rojo (maleza prohibida) de los lotes de semillas de arroz ARE1-40-2017-001, ARE1-41-2017-001 variedad INIA 513-La Puntilla y del lote de semillas de arroz ARE1-45-2017-001 de la variedad INIA 508-Tinajones categoría Registrada, infringiendo el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
  - g) En el almacén Anexo La Boya de la **EEA AREQUIPA DEL INIA** se detectó semillas de arroz con etiquetado vencido, infringiendo el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Especifico de Semillas de Arroz**;
  - h) Se recomendó descartar los lotes de semillas de acuerdo al cuadro siguiente:

N° de Lote	Cultivo	Variedad	Categoría	Observaciones
ARE1-04-2017-01	Arroz	IR-43	Básica	Presencia de insectos
ARE1-45-2017-01	Arroz	INIA 508 Tinajones	Registrada	Presencia de arroz rojo
ARE1-40-2017-01	Arroz	INIA 513 La Puntilla	Registrada	Presencia de arroz rojo

**ES COPIA FIEL**



N° de Lote	Cultivo	Variedad	Categoría	Observaciones
ARE1-43-2017-01	Arroz	IR-43	Registrada	Presencia de insectos
ARE1-41-2017-01	Arroz	INIA 513 La Puntilla	Registrada	Presencia de arroz rojo

- i) Sancionar a la **EEA AREQUIPA DEL INIA** por infringir el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa no menor de 0.25 ni mayor de 2.5 U.I.T, sin perjuicio de tomar las medidas previstas en los artículos 93° y 94°;
- j) Sancionar a la **EEA AREQUIPA DEL INIA** por infringir el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, acto sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 3 U.I.T, sin perjuicio de la inmovilización del lote de semillas por un plazo de treinta (30) días hábiles para la realización del muestreo y análisis recogido en el artículo 37°. De no cumplir con se duplicará la multa y se procederá conforme a las facultades señaladas en el numeral 38.2;
- k) Dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, por infringir el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz** y por infringir el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, asimismo adjuntó como pruebas los siguientes documentos al Informe Inicial de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA:

- a) Informe Técnico N° 02-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-WLP;
- b) Expediente de Certificación ARE1-02-2017 del campo semillero de arroz variedad INIA 508-Tinajones categoría Básica, se observa que en el Acta de Inspección N° 02 señala que hay presencia de arroz rojo (maleza prohibida) condicionando el campo y en el Acta de Inspección N° 03 indica que en el campo ya no hay presencia de arroz rojo, por lo que cumple requisitos para ser cosechado como semilla;
- c) Expediente de Certificación ARE1-03-2017 del campo semillero de arroz variedad INIA 512-Santa Clara categoría Básica, se observa que en el Acta de Inspección N° 02 señala el campo se encuentra condicionado por mezcla y en el Acta de Inspección N° 03 indica que el campo cumple requisitos para ser cosechado como semilla;
- d) Expediente de Certificación ARE1-04-2017 del campo semillero de arroz variedad IR-43 categoría Básica, se observa que solo cuenta con 2 Actas de Inspección y en el Acta de Inspección N° 02 señala que hay presencia de mezcla varietal;
- e) Expediente de Certificación ARE1-34-2018 del campo semillero de arroz variedad INIA 508-Tinajones categoría Certificada, se observa que solo obra un Acta de Inspección, la N° 02, la cual señala que hay presencia mezcla varietal;
- f) Expediente de Certificación ARE1-40-2017 del campo semillero de arroz variedad INIA 513-La Puntilla categoría Básica, se observa que no obra el Acta de Inspección N° 02;
- g) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 22 de marzo del 2019, del lote LAM4-201-17-01, correspondiente al cultivo de arroz del cultivar INIA 508-Tinajones categoría



**ES COPIA FIEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

- 7 -

Registrada, señala que en 961.60 grs. de semillas de arroz se observó la presencia de 22 semillas de arroz rojo;

- h) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0108-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 01 de abril del 2019, del lote ARE1-40-17-001, correspondiente al cultivo de arroz del cultivar INIA 513 – La Puntilla categoría Registrada, señala que en 1 594.21 grs. de semillas de arroz se observó la presencia de 36 semillas de arroz rojo;
- i) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0109-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 01 de abril del 2019, del lote ARE1-45-2017-001, correspondiente al cultivo de arroz del cultivar INIA 508-Tinajones categoría Registrada, señala que en 1 463.93 grs. de semillas de arroz se observó la presencia de 118 semillas de arroz rojo;
- j) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0110-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha, 01 de abril del 2019, del lote ARE1-41-2017-001, correspondiente al cultivo de arroz del cultivar INIA 513 – La Puntilla categoría Certificada, señala que en 1 807.27 grs. de semillas de arroz se observó la presencia de 2 semillas de arroz rojo;

Que, con Carta N° 179-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha notificada el 28 de junio del 2019, se corrió traslado al **EEA AREQUIPA DEL INIA** del Informe Inicial de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Oficio N° 0495-2019-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D, presentada en la Sede Central del INIA el 08 de julio del 2019, la **EEA AREQUIPA DEL INIA** solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles para remitir sus descargos;

Que, con Oficio N° 0512-2019-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D,

**ES COPIA FIEL**



presentado en la Sede Central del **INIA** el 11 de julio del 2019, la **EEA AREQUIPA DEL INIA** remitió sus descargos, argumentando lo siguiente:

- a) Antes de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, debe profundizarse la investigación en la fecha y grado de contaminación, la fuente de contaminación y cómo se ha producido, los responsables de la producción de semillas, nivel profesional de los que certifican por parte de CORDESA.
- b) De ser cierta la contaminación con arroz rojo, debe someterse a Proceso Administrativo Sancionador a la Autoridad en Semillas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, por lo siguiente:
- De acuerdo al artículo 22° del D.L. 1080, señala que la certificación es competencia de la Autoridad en Semillas, la cual ejecuta preferentemente a través de entidades públicas o privadas autorizadas para ello. Por lo tanto quien debió supervisar a CORDESA es la Autoridad en Semillas y además seleccionar un ente certificador que cuente con profesionales con pleno conocimiento y experiencia en producción de semillas por tanto CORDESA es parte de la Autoridad en Semillas;
  - De acuerdo al artículo 6° del **Reglamento General** en el inciso a) dice "*normar y supervisar la producción, certificación y comercialización de semillas*", por lo que la Autoridad en Semillas debió supervisar la producción, certificación y comercialización desde antes que ocurrieran los supuestos hechos mencionados en la Carta N° 179-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;
  - El artículo 79° indica que el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas es el responsable de la emisión de resultados de análisis de calidad. La Autoridad en Semillas podrá implementar laboratorios adicionales, los que podrán emitir resultados oficiales con autorización de la Autoridad en Semillas. Este debe ser el caso de CORDESA;
  - El ROF señala en su inciso p) del artículo 47° "*Aprobar, normar y dirigir la normalización, promoción, implementación y supervisión de las actividades relacionadas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad*", por lo que la Autoridad en Semillas tenía que supervisar la producción y certificación de semillas en el momento oportuno, lo que no hizo;
- c) Se debe abrir procedimiento administrativo sancionador contra CORDESA., pues CORDESA ha entregado la semilla de arroz de las tres variedades señaladas en la citada Carta N° 179-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, después que la **EEA AREQUIPA DEL INIA** ha cumplido con todos los procedimientos que exige el ente certificador;
- En la Carta N° 179-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA se indican que se han afectado 326 has. y que la **EEA AREQUIPA DEL INIA** ha vendido a la EEA VISTA FLORIDA 280 kg. de semilla básica del Lote ARE1-02-2017. Esa cantidad sólo alcanza para sembrar 2.5 has. y no 326 has., por lo que se puede concluir que:
- La EEA VISTA FLORIDA ha debido multiplicar la semilla entregada (280 kg.);
  - La EEA VISTA FLORIDA tiene especialistas con experiencia en producción en el cultivo y producción de semilla de arroz. Entonces si la semilla tenía arroz rojo, no pudieron percatarse, debiendo descartar como semillero;
  - El ente certificador de Lambayeque ha debido cumplir con todos los procedimientos que señalan la normativa en semillas. La pregunta es cómo ha podido certificar la semilla multiplicada en los campos de la EEA VISTA FLORIDA;
  - Las 326 has. contaminadas con arroz rojo, requiere unos 32 600 kg. de semilla



**ES COPIA FIEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

- 9 -

certificada de arroz;

Por lo que debe abrirse también un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la EEA VISTA FLORIDA;

e) No debe iniciarse un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, por los siguientes motivos:

- La semilla de arroz entregada a la EEA VISTA FLORIDA ha sido producida en la campaña 2016-2017, cuya cosecha la realizaron en abril del 2017, el Ing. Javier Ramos Tello sembró la semilla proporcionada por el Ing. Jorge Medina Loayza, quien a su vez siembra con material genético proporcionado por la EEA VISTA FLORIDA, lo cual significa que dicha EEA estaba ya trabajando con material contaminado por arroz rojo;
  - La **EEA AREQUIPA DEL INIA** cumplió con todo el procedimiento que señalan los reglamentos general y específico, en lo que se refiere a la inscripción de semilleros, cumplimiento de recomendaciones por parte de CORDESA durante el período vegetativo y entrega en broza para su certificación;
  - La **EEA AREQUIPA DEL INIA** no cuenta con especialistas en producción en semillas, pues el zootecnista Raúl Murga Oliveros tuvo que asumir dicha responsabilidad. Se ha solicitado en reiteradas oportunidades que designen a un semillerista, sin respuesta a la fecha;
  - En la supervisión realizada al campo del cultivo de arroz en Anexo La Boya – Camaná, no encontraron malezas de arroz rojo en las 10 has. supervisadas conforme al Acta de Supervisión N° 03-2019;
  - Nunca han comercializado semillas de arroz con etiquetas de certificación vencidas, por lo menos durante su gestión;
  - Los agricultores arroceros Marcelo Valdivia, Millward Ortega, Juan Valdivia y Guido Murillo nunca han hecho llegar sus quejas que la semilla estaba contaminada con arroz rojo;
- Sobre el control interno de calidad, la **EEA AREQUIPA DEL INIA** no cuenta con un Laboratorio de Semillas;



ES COPIA FIEL

- 10 -

- La autoridad local en semillas no contó con presupuesto desde el año 2016, porque la Autoridad en Semillas no le asignó recurso económico para que pueda cumplir su función;
- f) Por los argumentos expuestos, antes de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, se debe realizar una investigación profunda, la cual debe estar a cargo de especialistas en el cultivo del arroz, con alta experiencia ISTA y sean imparciales, pues por el desarrollado por el Informe Final de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA se parcializa al no incluir a la EEA VISTA FLORIDA;
- g) Adjunta como pruebas los siguientes documentos:
  - Copia del Memorando N° 237-2019-MINAGRI-INIA-SD/DSME, de fecha 20 de mayo del 2019;
  - Copia del Informe N° 054-2019-MINAGRI-INIA-EEA-AREQUIPA/ PRODUCCION DE SEMILLAS.
  - Copia de la Declaración Jurada del Ing. Jorge Medina Loayza, por la que deja constancia que la semilla de arroz de la variedad INIA 508-Tinajones, IR-43, INIA 512-Santa Clara, proviene de los Trabajos de Investigación del Ensayo de rendimiento de Líneas Promisorias del cultivo para Costa Sur, de fecha 21 de diciembre del 2016.
  - Copia del Memorando N° 077-2017-INIA/EEA.SR.AQP-D, de fecha 17 de mayo del 2017, por el que se designa al Ing. Raúl Murga Oliveros como Encargado de Producción de Semillas y Plantones de la **EEA AREQUIPA DEL INIA**.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 038-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y/o recomendó que:

- a) Ha quedado acreditado que la **EEA AREQUIPA DEL INIA** ha comercializado semillas con la presencia de arroz rojo y de insectos conforme a lo probado en los Certificados Oficiales de Análisis de Semillas N° 0108, 0109 y 0110-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, siendo entera responsabilidad del productor de semillas la calidad de semillas que vende conforme al artículo 26° de la **Ley General de Semillas** e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- b) Sancionar con una multa de una y un cuarto (1.25) de la U.I.T. a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, por comercializar semillas sin cumplir con los requisitos de calidad establecidos en el **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**;
- c) Ha quedado acreditado que la **EEA AREQUIPA DEL INIA** ha venido comercializando semillas con etiquetas vencidas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**;
- d) Sancionar con una multa de una (1.00) U.I.T. a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, por comercializar semillas con etiquetas de certificación vencidas;
- e) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, en su domicilio real, ubicado en Calle Saco Oliveros N° 402, Cerro Juli, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la



**ES COPIA FIEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0009-2020-INIA-DGIA

- 11 -

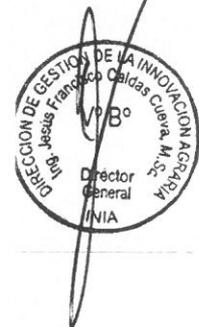
distancia, remita sus descargos;

Que, con Oficio N° 002-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificado el 13 de enero del 2020, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 0038-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia haga llegar sus descargos;

Que, con Oficio N° 047-2020-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D, presentado el 22 de enero del 2020 en la Sede Central del INIA, la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, remitió sus descargos, argumentando y presentando las siguientes pruebas:

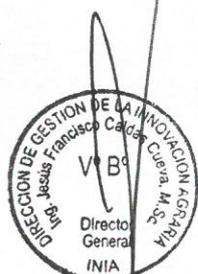
- a) Presenta los mismos argumentos a los presentados contra el Informe Inicial de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA.
- b) Respecto a la conclusión arribada en el Informe Final de Instrucción N° 038-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, sobre haber vendido venta de semilla certificada por el organismo certificador CORDESA, quien ha realizado todo el proceso de certificación, acondicionamiento y control de calidad sin ninguna observación respecto a la presencia de arroz rojo encontrados en el análisis de control de calidad realizados en marzo del 2019 por el Laboratorio de Semillas de la Central del INIA.
- c) Con Informe N° 054-2019-MINAGRI-INIA/EEA AREQUIPA/PRODUCCIÓN DE SEMILLAS se informó que nunca se ha comercializado con etiquetas vencidas, siendo corroborado a través del Oficio N° 429-2018-MINAGRI-INIA/EEA-AREQUIPA-D, presentado a la Oficina de Control Interno el 14 de junio del 2018, como parte de la investigación de la comercialización de semilla de arroz a la EEA Vista Florida – Lambayeque. Además el hecho que se haya encontrado almacenado semillas con etiquetas vencidas en el Anexo La Boya – Camaná, no acredita que se haya realizado la venta de dichas semillas con etiquetas vencidas.
- d) Adjunta como pruebas:
  - Copia del Informe N° 054-2019-MINAGRI-INIA-EEA-AREQUIPA/PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, de fecha 01 de julio del 2019.

**ES COPIA FIEL**



- 12 -

- Copia del Acta de Supervisión N° 01-2019-Arequipa, de fecha 25 de marzo del 2019, por el que se solicitaron 5 expedientes: ARE1-02-2017-, ARE1-03-2017, ARE1-04-2017, ARE1-40-2014 y ARE1-34-2018;
- Copia de la Declaración Jurada suscrita por el Ing. Jorge Medina Loayza, Especialista en Arroz de la Estación Experimental Santa Rita – INIA, deja constancia que la semilla de arroz de la variedad INIA 508-Tinajones proviene de los trabajos de investigación del ensayo de rendimiento de líneas promisorias del cultivo para la Costa Sur realizado en el Anexo La Boya, Camaná 2015-2016;
- Copia de la solicitud de certificación de semillas de arroz INIA 508-Tinajones correspondiente al Expediente N° ARE1-02-2017, de fecha 20 de diciembre del 2016;
- Copia del Memorando N° 077-2017-INIA/EEA-SR-AQP-D, de fecha 17 de mayo del 2017, por el que se designa al Ing. Raúl Murga Oliveros como Encargado de Producción de Semillas y Plantones de la EEA Santa Rita – Arequipa a partir del 18 de mayo del 2017;
- Copia del Memorando N° 237-2019-MINAGRI-INIA-SD/DSME, de fecha 20 de mayo del 2019, por el cual la DSME considera que a fin de deslindar responsabilidades se nombre una comisión presidida por la DDTA, a fin de investigar el tema de la presencia del arroz rojo, tomando en cuenta los siguientes supuestos: los campos semilleros de la **EEA AREQUIPA DEL INIA** y la EEA VISTA FLORIDA del INIA están infestados y/o libres de arroz rojo, así como los campos de multiplicación de los productores del norte del país están infestados y/o libres de arroz rojo;
- Copia del Acta de Supervisión N° 03-2019-Arequipa, de fecha 25 de marzo del 2019, por la que se deja constancia la inspección al campo semillero de la variedad INIA 508-Tinajones, IR-43 y La Puntilla, sin encontrar arroz rojo, campos en buenas condiciones;
- Copia de la declaración jurada para autorizar la producción de semilla certificada y registrada de la variedad de arroz INIA 508-Tinajones en la EEA Santa Rita en las campañas 2017 – 2018;
- Copia del Acta de Entrega de Etiquetas para el proceso de Certificación N° 22 para el cultivar N° 22, de fecha 27 de agosto del 2017;
- Copia de los Certificados Oficiales de Análisis de Lotes de Semillas N° 088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 22 de marzo del 2019, N° 108, 109, 110-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 01 de abril del 2019;
- Copia del Oficio N° 0429-2018-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D, de fecha 14 de junio del 2018, la EEA AREQUIPA remite la información solicitada por la Oficina de Control Institucional del INIA.
- Copia del Memorando N° 060-2018-INIA-OCI/AC1, de fecha 13 de junio del 2018, por el que se solicita a la **EEA AREQUIPA DEL INIA** remita 4 copias autenticadas del Oficio N° 0369-2018-MINAGRI-INIA/EEA.AREQUIPA-D, sobre venta de semilla de arroz a la EEA VISTA FLORIDA.
- Copia del Informe N° 007-2018-MINAGRI-INIA/EEA-AREQUIPA-OT, de fecha 21 de mayo del 2018, el Encargado de Tesorería de la **EEA AREQUIPA DEL INIA** informa al Director que se vendió a la EEA VISTA FLORIDA 7 sacos de 40 kg. de la variedad INIA 508-Tinajones categoría Básica y 3 sacos de 40 kg. de la variedad IR-43 categoría Básica, adjuntando copia de la Factura Electrónica F006-00000048 (20 de febrero del 2018), el Recibo de Ingreso N° 058 (28.mar.2018), la Guía de Remisión 002 N° 000032 (20 de mayo del 2018);



**ES COPIA FIEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

- 13 -

Que, habiendo presentado sus descargos la **EEA AREQUIPA DEL INIA** dentro del plazo legal, debe señalarse lo siguiente:

- a) Afirman que el hecho que se haya encontrado almacenado semillas de arroz con etiquetas vencidas en el Anexo La Boya-Camaná, no acredita que se haya comercializado semillas con etiquetas vencidas. Sin embargo el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas** define como comercialización el acto de tener semillas destinadas a la venta, señalando lo siguiente:

**"Artículo 3°.- Terminología**

*Los términos empleados en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias deberán ser interpretados conforme a las definiciones siguientes:*

a) .....

c) **COMERCIALIZACIÓN.-** *Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas.*

d) ....."

- b) Por lo que, la **EEA AREQUIPA DEL INIA** al tener almacenadas las semillas de arroz para ser comercializadas con etiquetado vencido, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, al comercializar semillas con etiquetas de certificación vencidas,. El citado inciso señala lo siguiente:

**"Artículo 38°.- Infracciones y sanciones**

*38.1 Adicionalmente a las infracciones administrativas tipificadas en los artículos 98° y 99° del reglamento General, se considera infracciones administrativas a la legislación en materia de semillas, los siguientes casos:*

a) .....

d) La comercialización de semillas de arroz con etiquetas de certificación



**ES COPIA FIEL**

*vencidas, será sancionada con una multa de 1 a 3 U.I.T. sin perjuicio de la inmovilización del producto en infracción por un plazo de treinta (30) días hábiles, para la realización del muestreo y análisis recogido en el artículo 37°. De no cumplir con lo indicado se duplicará la multa y se procederá de acuerdo a las facultades señaladas en el numeral 38.2.;*

e) .....";

- c) Si bien es función de la Autoridad en Semillas el supervisar a los organismos certificadores de semillas, la misma que no es excusa de la EEA AREQUIPA DEL INIA para que comercialice semillas de arroz con presencia de arroz rojo, más aún cuando el artículo 26° de la **Ley General de Semillas**, recoge la responsabilidad de los productores de semillas por la calidad de las semillas que comercialicen, señalando lo siguiente:

**"Artículo 26°.- Responsabilidad**

*Los productores, importadores y comerciantes de semillas son responsables de la calidad de las semillas que vendan; así como del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relativas a la información, envasado y publicidad sobre semillas."*

Encontrándose en la **EEA AREQUIPA DEL INIA** tres (3) lotes de semillas con presencia de arroz rojo y de insectos: ARE1-40-2017-001 (36 unidades de arroz rojo, 14 individuos lepidópteros y 3 individuos coleópteros), ARE1-41-2017-001 (2 unidades de arroz rojo, 2 individuos lepidópteros y 3 individuos coleópteros) y ARE1-45-2017-001 (118 unidades de arroz rojo, 27 individuos lepidópteros y 71 individuos coleópteros), conforme a los resultados de los Certificados Oficiales de Análisis de Semillas de lotes de semillas de arroz;

- d) En ese sentido, el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**, tipifica como infracción el siguiente acto:

**"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios**

*Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:*

a) .....

- f) La comercialización de semillas sin cumplir con los requisitos de calidad establecidos, es sancionado con una multa no menor de 0.25 ni mayor de 2.5 U.I.T, sin perjuicio de tomar las medidas previstas en los artículos 93° y 94° que le sean aplicables.

g) .....";

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3., 4. y 8. del artículo 248° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la **EEA AREQUIPA DEL INIA** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

**"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*



**ES COPIA FIEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

- 15 -

.....

2. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía....., salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas



ES COPIA FIEL

previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

.....

8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

.....";

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la **EEA AREQUIPA DEL INIA** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con la Carta N° 179-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y la segunda con el Oficio N° 002-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, remitiendo sus descargos a ambas notificaciones. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**,

Que, por el **Principio de Razonabilidad**, la **EEA AREQUIPA DEL INIA**:

- a) Al comercializar semillas con presencia de semillas de arroz rojo (circunstancias de la comisión de la infracción e intencionalidad del infractor);
- b) Al comercializar semillas con etiquetas de certificación vencida (gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y circunstancias de la comisión de la infracción);
- c) Al no existir condiciones atenuantes, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° de la del **T.U.O. de la Ley N° 27444** (no ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción);
- d) Al no ser reincidente;

Que, en ese sentido, corresponde que se le sancione a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, con una multa de una y un cuarto (1.25) de la U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General** y con una multa de una (1.00) U.I.T.. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

**"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

6.1 .....

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de*

**ES COPIA FIEL**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

- 17 -

*modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3 .....";

Que, en el Informe Sancionador N° 007-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, en el Informe Final de Instrucción N° 038-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y de los descargos presentados por **EEA AREQUIPA DEL INIA** a los citados Informes, ha quedado acreditado que la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, ha comercializado semillas sin que cumplan con los requisitos de calidad, al comercializarlas con la presencia de arroz rojo y con la presencia de insectos;
2. Sancionar a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, con una multa de dos (1.25) U.I.T., por haber comercializado semillas sin cumplir con los requisitos de calidad, incurriendo en la comisión de la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
3. De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, en el Informe Final de Instrucción N° 038-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y de los descargos presentados por la **EEA AREQUIPA DEL INIA** a los citados Informes, ha quedado acreditado que la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, ha comercializado semillas con etiquetas de certificación vencidas;
4. Sancionar a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, con una multa de una y media (1.00) U.I.T., por haber comercializado semillas con etiquetas de certificación vencidas, incurriendo en la comisión de la infracción tipificada en el



**ES COPIA FIEL**

inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**;

5. Notificar el presente Informe Sancionador, así como la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, en su domicilio real, ubicado en Calle Saco Oliveros N° 402, Cerro Juli, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento Específico de Semillas de Arroz, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, con una multa de una y un cuarto (1.25) de la U.I.T., vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas de arroz con presencia de arroz rojo y de insectos, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, con una multa de una (1.00) U.I.T., vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas de arroz con etiquetas de certificación vencidas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento Específico de Semillas de Arroz, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI.

**Artículo 3°.- OTORGAR** un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, efectúe el pago de la multa impuesta en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Directoral, en la Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D que lo sustenta a la **EEA AREQUIPA DEL INIA**, con RUC N° 20131365994, en su domicilio real, ubicado en Calle Saco Oliveros N° 402, Cerro Juli, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.



**ES COPIA FIEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0009-2020-INIA-DGIA

- 19 -

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese;**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

  
Ing. Jesús F. Caldas Cueva, M.Sc.  
DIRECTOR GENERAL

